CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia, Quindío, 24 de septiembre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto inter.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFENALCO QUINDÍO
DEMANDADOS:	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO GALVIS –YIRAN LIBARDO SAENZ BETANCOURT
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2018-00815-00

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 11 de junio de 2019, fecha en la cual se le puso en conocimiento a la parte demandante el oficio allegado por la entidad S&A ASESORIAS.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

–COMFENALCO QUINDÍO, en contra de CLAUDIA PATRICIA GALLEGO GALVIS– YIRAN LIBARDO SAENZ BETANCOURT, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario de propiedad de los demandados, respetando los límites de inembargabilidad, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, COFINCAFE Y COOPERATIVA AVANZA, la cual se limito a la suma de $5.156.000. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el ejecutado YIRAN LIBARDO SAENZ BETANCOURT, en razón a la vinculación que ostenta con la empresa S&S SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez, que no surtió efectos.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO
CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 30 de septiembre de 2021
NRO. ESTADO : ___

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ec8d976541e6ec96cc7a095992f06358a371d6fb6621a1ab01fa883f5727aff
Documento generado en 29/09/2021 10:37:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica